

LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL LEVANTAMIENTO ESTADÍSTICO, DEPARTAMENTAL PARA LA PROYECCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme la vigencia del modelo autonómico en nuestro país, reconocido por el artículo 1 del texto Constitucional, se cuenta con un nivel central del Estado y Entidades Territoriales Autónomas que ejercen sus facultades en el marco de las competencias que han sido previstas en el catálogo competencial determinado por la Constitución. Así, el artículo 300 párrafo I incisos 2, 11, 32, y 35 de la norma fundamental, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos: el planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, las Estadísticas departamentales, la elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental y la planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional

Estas competencias exclusivas, son coherentes con lo establecido por el Artículo 8 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez". La cual señala en su numeral 2 que es función de la autonomía departamental el impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción. Por su parte, el artículo 9 párrafo II de la referida Ley, también señala claramente que la autonomía se ejerce a través de: la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

En ese sentido, la Ley Departamental No. 233 de Producción de Estadísticas Departamentales determina que el ICE es única institución responsable de producir, normar y difundir estadísticas oficiales del Departamento de Santa Cruz, a través de registros administrativos, encuestas, información, entre otros instrumentos que permitan obtener datos para generar productos de impacto que permitan una mejor planificación e implementación de políticas públicas.

Por ello, la presente Ley Departamental se funda en la importancia de declarar la prioridad y necesidad pública el levantamiento estadístico para la proyección de inversión y gasto público del departamento de Santa Cruz, el cual contribuirá a obtener, analizar, procesar, generar y proporcionar información estadística para proyectar políticas públicas y orientar el desarrollo socio-económico del departamento.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 268
LEY DEPARTAMENTAL DE 11 DE AGOSTO DE 2022

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

“LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL LEVANTAMIENTO ESTADÍSTICO PARA LA PROYECCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ”

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto Declarar de prioridad y necesidad pública el levantamiento estadístico de información y datos para la proyección de políticas públicas en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Departamental se enmarca en las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental, establecidas en el artículo 300 párrafo I numerales 2, 11, 32 y 35 de la Constitución Política del Estado, referidas a las materias de planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, estadísticas departamentales, elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental y planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El ámbito de aplicación de la presente Ley Departamental se establece para el nivel departamental, provincial, municipal y sectorial, personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que residan o realicen actividades estadísticas en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- La presente Ley Departamental tiene la finalidad de priorizar la obtención, análisis, proceso, generación y proporción de información estadística departamental para de esta manera proyectar las políticas públicas y orientar el desarrollo socio-económico del departamento a través de una eficiente gestión de la inversión y gasto público.

ARTÍCULO 5 (ESTADÍSTICAS DEPARTAMENTALES).- I. Las Estadísticas Departamentales, en el contexto de la presente ley, son las que describen de manera representativa los fenómenos económicos, demográficos, sociales y ambientales del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

II. Serán elaboradas, producidas y difundidas en apego a las disposiciones de la presente Ley, los Principios Fundamentales para las Estadísticas, así como a los estándares y recomendaciones en materia de estadísticas internacionalmente acordadas y conforme a la Ley Departamental No. 233.

ARTÍCULO 6 (DECLARACIÓN DE PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA).- I. Se declara prioridad y de necesidad pública el levantamiento estadístico de información y datos para la proyección de políticas públicas del Departamento de Santa Cruz.

II. El Órgano Ejecutivo Departamental, a través del Instituto Cruceño de Estadísticas, en un plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente ley departamental, deberá elaborar un plan y programa estadístico departamental a ser aplicado en la presente gestión, para definir el desarrollo estratégico cruceño, destinado a satisfacer las necesidades existentes y emergentes de los habitantes del departamento de Santa Cruz.

Es sancionada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

Fdo. ZVONKO MATKOVIC RIBERA, Asambleísta Presidente.

Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA